





de la provincia

Se publica for Marica, Inover y Schooles

Se naverido en la *Receio Thografico*, callo de la Miscolandia número de Los superipiones cienca descedo además de los esmestos definarios á los estractid endos, excepto los que contengan las listas electaratios escribendas que poderia adquista con un se por see de sebaja sobre el procio de venta. Precise.—Por succeipedou al mass s'és pessius.—Pos un número suclic s'aij.—Auxa-cios pera suscriptores, palabre o'os.—Id. para los que no lo sea s'es.

Las leves chligarán en la Peninsula, Islas edyasentes. Canarias y territories de Airi-ca sujetes á la legislasión peninsulas, á los seinte dias de la promalgación, si en elle no se dispusiosa otra secs. Se subrando hocha en promagación el dia en que termine la intessida de la Loy en la Gessia.

Les leyes, ésdence y anuncios que se manden publicas en los Bellevinus Oviciales se han de remitir al Gobernados sivil, y por sayo conducto se passain à los editores de los mancionados periodicos. (R. O. de 6 Abril de 1859.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (qua Dies guarde), S. M. la Reina Doña Vic-toria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas dela Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 de Septiembre)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente el Secretario de este Gobierno D. José Roca de Togores y Saravia.

Lo que se publica en el Bole-TIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 13 Septiembre de 1918. El Gobernador, Ubaldo de Rivas

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario Don Ubaldo de Rivas, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se publica en el Bole-TIN OFICIAL para general conocuniento.

63

63

63

163

139

3.31

In-

118-

Palma 14 Septiembre de 1918.

El Gobernador interino, José Roca de Togores

Núm. 2664

Negociado 3.º-Circular

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 10 de los corrientes comunica à este Gobierno lo siguiente:

·De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y a los efectos determinados en el art. 25 del Regiamento de 22 de Abril de 1890, para la aplicación de la Ley de procedimiento administrativo, participo á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de a!-Zada interpuesto por D. Antonio Torres

Roig, D. Pedro Torres Ferrer y D. José Ferrer Torres, contra providencia dictada por ese Gobierno con fecha 25 de Junio último imponiéndoles una multa de cien pesetas al primero y de cincuenta á cada uno de los otros dos por haberlos sorprendido el dia 16 del referido mes jugando á los prohibidos en la Taberna de «Can Toni Andreus de la que es propietario el primere de ellos, se concede à les interesades el plaza de veinte d'as para que puedan alegar y p esentar los documentos ó justifica cones que consideren conducentes à su

Lo que en cumplimiento del parrafo 2º del artículo 25 del Reglamento á que hace referencia la inserta superior comunicación, se publica en este Bour-TIN para conocimiento de los intere-

Palma 14 de Septiembre de 1918. El Gobernador interino, José Roca de Togores

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 11 del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado ha formulado ese Comité Central con respecto à señalamiento de zonas de compra, precio, distribución y circulación de trigo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado, se ha servido

disponer lo siguiente,

1.º El precio maximo autorizado por la Comisaria general de Abastecimientos para la compra de trigo por cesión voluntaria de los tenedores se reflere à los de calidad superior ó sea á aquellos cuyo peso especifico no baje de 79 kilogramos el hectolitro, y en los que el centeno, cebada y demas semillas y cuerpos extraños no pasen de un 2 por 100. No podrán admitirse, ni como clase corriente sin gran detrimento de su valor, los trigos húmedos y los que contengan chinas, arenas ó tie-rra en cantidad superior al 1 por 100, entendiéndose que los que sobrepasen este porcentaje se estimarán como adulterados, y por lo tanto, inadmisibles.

Cuando por negarse los peseedores de la mercancia á cederla al indicado precio hubiera necesidad de acordar la incautación que previene la Ley de 11 de Noviembre de 1916, el precio regulador que se fijará al trigo será el de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que exista margen suficiente para que los naturales gastos de la traba no redunde en perjuicio del consumidor,

2.º Las Autoridades gubernativas de todas clases prestarán su mas eficaz auxilio para el mejor desempeño de su cometido á los Delegados que con arre-

g o á lo preceptuado en el apartado 7.º del Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, nombren los Sindicatos para adquisición de trigo dentro de la zona respectiva y con sujeción à los pre-

cios y cantidades que fije este Ministerio. 3.º Teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada provincia, asi como los cauces habituales del comercio de trigos, se señala á los Sindicatos las siguientes zones de adquisición.

El de Madrid, comprara los trigos, además de en su provincia, en las de Gnadalajara, Toledo, Avila y Segovia.

Los de Barcelona y Gerena en las de Lérida, Huesca, Guadalajara, Avila, Segovia, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Caceres; y les triges dures y recies en Sevilla, Cordob y Oadiz.

El de Terragona en las de Lérida, Huesca y Zaragesa (puebles compreadidos entre Puebla de Hijar y Fallon).

Los de Castellón, Valencia y Alicante en sus provincias y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros en Seville, Cordoba y Jaen.

El de Murcia, en su provincia; y los dutos en Cordoba, Granada y Jaen, *

El de Almeria en su provincia y Gra-

El de Málaga en su provincia y en la de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y

El de Granada en su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla en su provincia y en las de Córdoba, Cádiz y Granada. El de Córdova, en su provincia y en

la de Badajoz. El de Huelga en su provincia y en

las de Badajoz, Caceres y Sevilla. El de Jaén en su provincia y en Ciu-

dad Real y Cordoba. El de Oviedo en su provincia y en

El de Burgos en su provincia y Pa-

El de Santander en su provincia y Palencia Los de Viscaya, Alava y Guipázcoa,

en sus provincias y en Burgos, Navarra, Logrono y Palencia. Los de Zaragosa y Logroño, en sus

provincias y en Navarra, Huesca, So-Los de Valladolid, Salamanca, Za-

mora y Palencia, en sus provincias y en Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Sagovia.

4.º Esta delimitacion de zonas podra ser modificada cuando este Ministerio lo estime oportuno.

5.º Salvo los casos especiales que autorice este Ministerio, en armonia con lo dispuesto en el número 7.º del Ral decreto de 10 del pasado Agostosó o se permitirá la circulación de aquelles trigos que vayan consignados á los precitados Sindicatos provinciales, para lo cuales las Alcaldias del punto de partida facilitarán la correspondiente guia, y sin que con ningún pretexto puedan negarse à expedirla al orga-

nismo de referencia, siempre que éste se halle autorizado para la compra en la provincia de que se trate.

6.º Los Sindicatos repartirán el trigo entre los fabricantes que los integren con arreglo à la potencialidad industrial y al trabajo habitual de sus fábricas on los tres años últimos. Los molinos que hayan trabajado hasta ahora ha-ciendo maquilas para los labradores de sus respectivas localidades, podrán continuar sus trabajos en la misma forma, pero debiendo dar nota de esta e aboración al Sindicato respectivo.

7.º De los trigos y harinas existentes en la fábica ó contratados, que se hubieran comunicado à las respectivas Autoridades en la fecha que de erminan los números 5.º y 9.º del repetivo Real decreto de 10 de Agosto último, cuidará ese Comité de hacer la debida propuesta a este Ministerio tan pronto como conozca las cantidades, precios de los contratos y demas antecedentes de la cuestión.

8,º Los fabricantes de almidón podran seguir desarrollando su insdustria en la misma forma que hasta aqui pero sin que puedan comprar trigo sin la intervención de los Sindicatos de las provincias respectivas; y
9.º Las Juntas provinciales de Sub-

sistencias cuidarán de enviar à este Comité relación por fábricas de la sémola que se fabrique y su consumo en sus respectivas comarcas, al objeto de determinar el fanto por ciento de harina que podrá autorizarse con destino á la mencionada elaboración.

Lo que de Real orden participo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de

J. VENTOSA Señor Subsecretario de este Ministerio Presidente del Comité Central de Fabricant es de harinas.

(Gaceta 10 de Septiembre)

Núm. 2651

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1917, se hallaran de manifiesto al público á efectos de recamación en la Secretaria de este A yuntamiento durante el plazo de quince dias, à contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en e B. O. de esta provincia,

Manacor 11 Septiembre de 1918.--El A calde, Pedro Galmés, -El Secretarlo. Francisco Nadal.

Núm. 2652

ALCALDIA DE PUIGPUNENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayunia. miento, prévio censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arreglo al articulo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenien-

Puigpuñent à 9 de Septiembre de 1918.—El Alcaide, Miguel Amengual.

> Núm. 2654 AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuatamiento por espacio de quince dias con arreglo al articulo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenien-

Deya 11 de Septiembre de 1918.-El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 2611 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

CIRCULAR, -De conformidad con lo determinado en el art.º 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, el dia primero del próximo mes de Octubre deberán dar principio los trabajos para la formación de las Matricu. las que han de regir el próximo año de 1919 las cuales se sujetarán al modelo y encasillado que van á continuación y con arreglo à lo prevenido en el articulo 69 del mismo Reglamento; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones sobre las que llama la atención de los Señores Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia en evitación de las responsabilidades que se les pudiera exigir.

1.º Serán incluidos en la Matricula que ha de formarse, todos los industriales que figuran en la aprobada para el ano actual, exceptuando aquellos cuyas bajas han sido aprobadas y comunica-das por esta oficina como igualmente los industriales cuyas cuotas han sido fallidas en virtud de los expedientes cuyos nombres figuran en relaciones publicadas ó que se publiquen en el Bolk-TIN OFICIAL de la provincia. Como es consiguiente se incluirán en dicho documento cobratorio los industriales que hayan solicitado su alta y tengan estas aprobadas por esta Oficina; debiendo tener en cuenta que la profesión de Sscretario de Juzgado Municipal no es personal, asi que no debe consignarse el nombre del que està en posesión del mismo y si solamente el cargo.

2.º No se admitirá Matricula alguna

en la que se introduzcan cambios de nombre de industriales ó de domicilios sin que dichas altereciones se hallen das con los documentos correspondientas suscritos por los interesados, como igualmente las que no expresen el número exacto de habitantes de la localidad conforme al último censo ofi

cial aprobado.

3.º La aplicación de las tarifas, clases y epigrafes han de ajustarse extrictamente al Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio aprobado por Real Decreto de 28 de Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las Matriculas serán reparadas y devueltas cuando la numeración de las clases y epigrafes de los contribuyentes no corresponda á las de las tarifas y modificaciones vigentes.

4.0 A fin de que puedan quedar aprobadas las Matriculas en 31 de Diciembre de este año, se remitirán á esta Administración precisamente por correo antes del dia 20 de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido

dicho dia sin haberse recibido se propendrá contra los morosos la multa que corresponda con arreglo al artículo 184 de la Ley Municipal y se procederá al nombramiento de Comisionados Plantones para que pasen à los pueblos con objeto de formar'as por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, con cuyas penalidades quedan desde luego conmi-

5.0 Las Matriculas que formen los Ayuntamientos se reintregarán con póliza de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones-Depositarias, lo serán con papel del sello de oficio, acompañándose con cada original dos copias, una para remitir à la Dirección General de Contribuciones, con timbre movil de diez céntimos por cada pliego, con arreglo á lo que dispona la Ley del timbre vigente.

6.º A cada Matricula se acompañarà una certificación de la Alcaldia en la que conste el tanto por ciento de recargo municipal acordado por el Ayuntam ento para atenciones del presupuesto municipal sobre las cuotas del Tesoro y otra certificación de haber sido expuesta al público la matricula durante diez das contados desde la publicación del anuncio á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones oportunas. Se unirán igualmente una certificación en que consten los nombres y apellidos de los señores Medicos-Cirujanos que ejerzan la profesión en la lociaidad y otra de contribuyentes que ejerzan industrias en ambulancia.

7.º Tan pronto estén aprobadas las Matriculas por esta Administración, se devolverá á los pueblos una de los copias debidamente autorizada para que sia pérdida de momento se proceda à formar las listas cobratorias de que trata el artículo 112 y á estender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitiran con dichas listas, para cuya formalización se cuidará de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, evitando con esto devoluciones por reparo.

S.º Se recomienda efizcamente á los Sres. Alcaldess y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el mas exacto complimiento à lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el art.º 3.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894 cuidando de que las patentes se expidan durante los quince primeros dias del año, remitiendo acto seguido á esta Administración los documentos origini-

Al remitir à esta Administración precisamente el último día del mes, como preceptua el art.º 125 del vigente Reglamento, las declaraciones de baja acompañadas de las relaciones respectivas, cuidaran los Sres. Alcaldes de certificar à continuación de dichos documentos la certeza ó inexactitud de dichas declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por estas ofi-

10. Se previene à los Sres. Alcaldes que al expedir licencias que autorizen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5. Sección 2. o sea patentes en ambulancia, cuiden de que los industrales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente à la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece al artículo 184 del Reglamento.

11. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro de los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades conforme previene el Reglamento de la contribución industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos hasta conseguir la presentación de dicho documento.

Palma 6 de Septiembre de 1918 .--El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

	transitorio para TOTAL Cuarta parte sobre las cuo- las empresas ordinario y al trimestre tas del Tesoro periodisticas extraorninario al trimestre Pesetas Cts. Pesetas Cts.	Sioniveng al eb
06	5 por 100 para premio de cobranza Pesetas Cts.	
1000年間は	Sumas de ambas Pesetas Cts.	A forest XIII governmenter newspecies at price
S MUNICIPALES	Para el Municipio	to a stitute of the second of
RECARGOS	Para Para oro Cts. Pesetas Cts.	
10 (1)	Cuota lel Tes	en el Excelentist- el reconservitere de la la Excelentiste de la
	ofgrafe	A Figure 1 and A Company of the Annual Compa
	ase	alao do la mistra de la josé se la la josé se la la josé se la josé se la la josé se la
Ta	rira , .	1. Jose Roca de
	Calle y número de su habitación	priembre de 1918. Il contrat cono- priembre de 1918. Il conor de 2018.
100 (00 (00 (00 (00 (00 (00 (00 (00 (00	stria, arte ù oficio contribuyen	estdo de fisyas ausentado de ceta ausentado de esta ausentado de esta ausentador propie- do de kivas, au- io de la misma. con de la misma. io de de la misma. io de de la misma. io de de se misma.
50 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	ontribuyentes	A Chica de Legares de Capital de Santa de Capital de Ca
-	Número de orden de la matrícula	Dirot A sad 45 1 8 V and or and

el mayor cuidado

28

5." los detalles

numérico de tarifas; respecto de la 1." por clases y números de los conceptos,

Ayuntamiento las

eje señ

lan

ho

Pa.

dr

Ce

rei

lle

DEBO

18

se expresara en

numérico de la colacación que las industrias 2. Por ningun motivo dejarán de llens la numeración de orden y se prohibe toda en 3. La Matricula se coserá por el marge 4. En la segunda casilla se expresará

M.C.D. 2022

En

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Septiembre de 1918 Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

Water and the state of the stat	Pesetas
Cap. 1.º - Gastos del Ayun-	
tamiento.	2.936'87
Id. 2.º-Policia de Seguri-	
dad,	1 209'66
ld. 3.º-Policia urbana y	
rural.	4.965'15
Id. 4.º-Instrucción pública	1.387'08
ld. 5.º-Beneficencia muni-	
cipal.	1.378 45
Id. 6.º - Obras públicas	2.119'53
Id. 7.º-Corrección pública	452'33
Id. 8.º-Montes,	ils is the
Id. 9.°-Cargas.	7,680'15
Id. 10 Obras de nueva	SE 5 9-119 NO
construcción, .	1.250'00
Id. 11Imprevistos	250'00
mote to the state of	
Total.	23.629'22
Stable canter and	

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 3 Septiembre 1918.-El Secretario, Santiago Maspoch. -V,º B.º -El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm, 2650

D. Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud de lo acordado en providencia del dia de hoy, recaida en autos ejecutivos que D. Matias Cuart y Euseñat sigue contra D. Jaime Vives Suau, se saca á pública subasta por término de veinte dias el inmueble que más adelante se describirá, quedando señalado para el remate, que tendra lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia trece de Octubre próximo á las once

Porción de tierra con casa de planta baja, señalada con el número siete de la calle de Monserrat, antes de Burgufly, del caserio La Punta, inmediata à Son Españolet y al Arrabal de Santa Catalina, término de esta ciudad. Ocupa una superficie de doscientos veinte y un metros, cincuenta decimetros cuadrados, formada por el solar que en el plano del predio La Punta, de que procede, está marcado con el número cuatenta y cuatro, y por una parte del que lleva el número cuarenta y tres. Linda por Norte y Este, con terreno de la misma procedencia, por Sur con sclar de D. Gabriel Oliver y por Oeste con la teferida calle. Tasada en mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-Viamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta pro-Vincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma de que antes se ha hecho mérito, y no se admifira postura que no cubra las dos terceartes de dicho justiprecio.

2.ª Que los autos, titulación y cerlificación de gravamenes, a que esté afecta la finca, estarán de manifiesto en la Secretaria del infrascrito actuario. Que se entenderá que todo licitador, acepta como bastan e la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de los mismos, sin destinarse à su extinción el precio del remate.

3.ª Los gastos de subasta, remate. escritura de venta y demás inherentes, serán de cargo del comprador, como también lo serán, cuantas costas se efectuen à su instancia.

Palma seis Septiembre mil novecientos diez y ocho. - Rafael Rubio. - Ante

mi, Guillermo Vidal.;

Nám, 2641

D. Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirán ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.= «Sentencia:-En la ciudad de Inca á siete Agosto de mil novecientos diez y ocho, el Sr. Don Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos sobre demanda ejecutiva interpuesta à nombre de Doña Rosa Villalonga Sbara representada por el procurador D. Mateo Dupuy Janer y defendida por el letrado D. Jaime Suau, siendo mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Binisalem contra los herede rus de Bartolomé Company Balle, vecino que fué del lugar de Consell que se encuentran en ignorado paradero representados por los extrados del Juz gado por su rebeldia.-Fallo-Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos de ignorado paradero de Bartolomé Company Balls y con su producto hacer cumplido pago á la ejecutante D.ª Rosa Villalonga Sbert de la cantidad de dos mil pesetas y tres años de intereses de la misma vencidos yá en catorce Dic'embre de mil novecientos diez y siete al tres por ciento anual y los que hayan vencido posteriormente y vencieren, al mismo tipo, con las costas causadas y que se causaren hasta el definitivo pago. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo,-Mariano de Cáceres.

Y cumpliendo proveido del veinte y dos del actual, tengo acordado que por medio del presente edicto que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, se notifique la antes descrita sentencia, á los herederos ignorados de Bartolome Company Balle; y para llevar à efecto dicha notificación libro el presente en Inca à veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y ocho. - Mariano de Caceres. - Ante mi, Por Serra .- Juan Truyols, Oficial auxiliar.

Núm. 2663

JUZGADO MUNICIPAL DE LLUBI

Cédula de Citación. - Por el presente se cita a Miguel Perello Perello, vecino que fué de esta villa hoy de ignorado paradero, para que el dia dieciocho del actual à las dieciseis, comparezca en el local que ocupa este Juzgado, sito en la calle de San Felio y planta baja de la casa Consistorial, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil instado por D Mateo Dupuy Janer, procurador, vecino de Inca, como apo derado de D. Pedro Ferrer Alcina de la misma vecindad, sobre pago de trescientas sesenta pesetas, importe de tres años de intereses vencidos en treinta y uno de Octubre último, del capital de dos mil pesetas á razón del seis por ciento anual que tomó a préstamo de dicho Sr. Ferrer; bajo apercibimiento por su incomparecencia, de pararle el perjuicio à que hubiere lugar en derecho; pues, asi queda mandado en providencia de hoy, dictada por D. Arnaldo Serra Perelló, Juez municipal de esta villa, en la demanda al efecto presen.

Llubi 7 Septiembre de 1918. - Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 2656

ANUNCIO DE SUBASTA

El dia 7 de Octubre de 1918 de diez á once se procederá à la venta en tercera subasta pública y en el local de la Notaria de Don Antonio Rosselló en la ciudad de Inca calle del Angel núme. ro 7, de un crédito hipotecario de capita de 3 000 pesetas que facilitó Bartoloué Amengual Tous à los consortes Francisco Pastor Ribot y Catalina Capó March y que subhipotecó el primero à favor de Jorge Truyol Llompard, á instancia de quien se anuncia la tercera subasta por el tipo de mil quinientas

pesetas de acuerdo con las facultades que le concedió el deudor en escritura de 2 de Enero de 1917 ante el Notario citado, en cuya Notaria se hallan de manifiesto los titulos y el pliego de condiciones para la subasta con la certificación del Registro, que abrán de aceptar los licitadores así como también las cargas o gravamenes anteriores si exis-Mesen

Inca 12 de Septiembre de 1918.—Por Jorge Truyol, Antonio Rosselló.

Núm 2628

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja cor a para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y naja larga para relleno,

Hago sa ber á los que deseen tomar panta de la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el dia 4 de Octubre próximo venidero, à las once de la mañana, en la plaza de Mahon y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, núm. 1, y el pliego de condiciones y muestras estaran de manifiesto todos los dias laborables, desde el 11 del actual al 3 del mes de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve & trece, en el indicado Establecimiento.

Mahon 5 de Septiembre de 1918. - El Presidente del Tribunal, Francisco Ja-

Núm. 2648

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisión de harina de 1."; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbon de cok, leña de tronco, jabón, paja para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento,

Hago saber à los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el dia 4 de Octubre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los dias laborables, desde el 11 del actual al 3 del mes de Octubre proximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 9 de Septiembre de 1918.-El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 2613 IMPUESTO ESPECTACULOS

Año 1918

D. Jaime Ig.º Salom Villalonga, Recaudador de Impuestos Municipales del Exemo. Ayuntamiento de esta Ca-

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos que con fecha 6 de Septiembre de 1918 he dictado la siguiente

Providencia .- De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior re-

Notifiquese à los mismos esta providencia, à fia de que puedan satisfacer aus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamen-

te al embargo de todos ene bienes, sei fislando al facto las finess que han de ser objeto de ejecución, y se «xpedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de em-

Nombres y apellidos del deudor

Sociedad Anónima, Explotación Plaza de Toros. -- Por la corrida celebrada en Palma el dia 14 Julio último complemento de la cantidad que se abonó. segua acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesión fecha 22 de Julio último, 375'00 pesentas.

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surtan los oportunos efectos.

Palma 4 de Septiembro de 1918.—El Agente Recaudador, Jaime Ig.º Salom,

Núm. 2643

COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance en 30 de Junio de 1918

Acuvo	Pesetas				
Accionistas.	1,500,000'00				
Propiedades de la Com-	ALL S. HERBERGER				
pañia,	592.000'00				
Valores de la Compañía	400.000'00				
Obras extraordinarias	1.057.778'09				
Obras ordinarias	151.336.98				
Material fijo y movil	316,440'95				
Mobiliario.	11.365.06				
Diques.	290 622 75				
Fabrica y Eras	508.797'21				
Cuentas varias.	204.302.68				
Depósitos en garantía	80,000'00				
Cuentas corrientes, saldo	TO SUR				
deudor.	75.183'44				
Pérdidas y ganancias, à sa	ber:				
Saldo en 30 Ju-					
nio 1917 253,118'61					
Beneficio en el					
ejercicio 1917	And managed &				
á 1918. 6,492'30	246.621 131				
777					
Total pesetas.	5.434.448'47				
The Lord Page 71 A . W					
Pasivo					
	3.000,000'00				
Acreedores por depósitos	Cords Paged				
en garantia.	80 000 00				
Cuentas varias, saldo) HaghamaG				
acreedor,	228.998'23				
Cuentas corrientes, saldo					
acreedor.	2.125.450'24				
Total pesetas.	5.434.448'47				
Mind of Smell of APRIL					
El Presidente, M. Salas	El Secre-				

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

tario, R. Moll.

Continuación

Matricula de Manccor

TARIFA 1. Servera Gili Bartolomé, Vendedor por mayor aguardientes . 1086'36 y licores, Carril. Gomila Rosselló Antonio, id. harinas por mayor, P Convento. 375'88

Forteza Picó Gaspar. id. por menor tejidos, P. Sallent 14. Segura Cores Ana Maria, id. id. merceria, Mercadal 8. Ginard Durán Miguel, Carnicero, Paz 27. Amer Fullana Domingo, Vende for harinas por menor, Arta. Ferrer Ordinas Catalina, id., Mercadal 22. Grua Vidal Antonio, idem, Co-

91'12 Matamalas Pascual Juan, id., Piña Fuster Jaime, id. Mayor.

Riera Biera Bartolomé, idem, 91'13 Rosselló Rosselló Bartolomé,

idem, Obrador,

Fuliana Galmés Juan, Cerra-

Mesquida Pascual Antonio,

42'72

42'72

gero, P. Convento 1.

idem, Palma 26,

175'00

175'00

Pesetas 42172 42'72 42'72 42 72 42'72 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 42'71 62'65 62'65 Total general de las tarifas 15.039 32 Manaoor 31 de Octubre de 1917.-El Alcaide, José Oliver .- El Secretario, Pesetas 33'26 33'26 26'61 26'61 26'61 26'61 27'60 86'47 11'63 73'74 73'74 23'27 23'28 23'27 23'28 . 572'51 Maria de la Salud à 12 de Octubre de 1917.-El Alcalde, Rafael Perelló.-El Secretario, Juan Corbonell. (Continuara)

PALMA, -ESCURLA-TIPOGRÁFICA

quistador 1.

Mercadal 3,

Ramis Sansó Onofre, idem,

42'72

42'72

A. Rosselló 12,

Mayor 2.

Faster Aguilo Gabriel, id.,